**ANEXO “D”**

**INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Auditoria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.**

**Observación No. 2.1.- Página 3 de 13.**

**2.0.- Egresos.**

**Sin Adendum y/o Contrato Modificatorio:**

***Contestación:***

**2.1.**- Si bien es cierto que el *Acuerdo de Cooperación Técnica para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas basadas en Evidencia* señala como fecha de vencimiento el día 30 de Abril del **2017**, no menos cierto resulta que conforme al Artículo ***“6.Expiracion”*** de dicho Acuerdo, está prevista en el instrumento la posibilidad de la renovación -tanto para derechos como para obligaciones- con el simple mutuo acuerdo de la partes, por lo que el Adendum señalado como observación, no resulta ser una condición Sine qua non, es tan así lo anterior que las partes involucradas, para asegurar la finalización adecuada de las actividades materia del acuerdo técnico, el día 17 de marzo del **2017**, acordaron extender la fecha de cierre del hasta el día 30 de junio del **2017**, tal y como consta en el documento denominado **“Ayuda Memoriade la Misión de Cooperación Técnica realizada del 13 al 17 de marzo del 2017”** -el cual fue firmado de manera tripartita por los responsables directos del Acuerdo de Cooperación Técnica, a saber, Alejandro Medina Giopp por el Banco Mundial; Odilón Cortés Linares por **INEGI**; y, por Jalisco, la Subsecretaria de Planeación y Evaluación Carolina Toro Morales y el Director General del IIEG, David Rogelio Campos Cornejo- donde en la página **3,** apartado “**8. Próximos Pasos**”, se acordó lo siguiente:

*“…Para asegurar la finalización adecuada de las actividades bajo este acuerdo técnico, se acordó extender la fecha de cierre del proyecto, y se definió junio 30,* ***2017*** *como nueva fecha de cierre, aunque todos los productos deberán estar entregados al 31 de mayo.* ***El IIEG y el INEGI*** *enviarán la solicitud de extensión de la fecha de cierre al Banco Mundial a más tardar el 24 de marzo de* ***2017****…”*

Este punto de acuerdo, plasmado en la *Ayuda Memoria,* detonó el proceso de ampliación mediante el procedimiento epistolar al que se hace referencia en la observación, de tal manera que en ningún momento se estuvo en situación de indefensión. Las partes dieron cabal cumplimiento a las tareas y fechas acordadas.

Con base en lo anteriormente narrado se puede concluir que la extensión de la vigencia del Acuerdo de Cooperación Técnica para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas basadas en Evidencia, se encuentra debidamente ajustada a lo previsto en el mismo instrumento como mecanismo para ello, respetando y ponderando el principio fundamental de derecho pacta suntservanda, ya que este constituye uno de los pilares de nuestro derecho. Todo el edificio jurídico, construido sobre la base del poder de la voluntad para que los sujetos puedan darse sus propias reglas de conducta, descansa en la confianza de que se cumplirá aquello que se conviene libre y conscientemente. “Los pactos se celebran para cumplirlos”.

En relación a la recomendación emitida en cuanto instruir al personal para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que eviten la recurrencia de conductas o decisiones que no se apeguen estrictamente a la Normatividad, en este caso en particular, considero resulta innecesario emitir alguna directriz en dicho sentido ya que como se describe en líneas anteriores, el personal involucrado en las tareas materia del Acuerdo, y específicamente en lo que ve a esta observación, actuó en estricto apego a la normativa y principios jurídicos fundamentales.

Se anexa al presente la documentación siguiente:

1. **Ayuda Memoria de la Misión de Cooperación Técnica realizada del 13 al 17 de marzo del 2017.**
2. **Acuerdo de Cooperación Técnica para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas basadas en Evidencia de fecha 01 de diciembre de 2014.**